

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE  
LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN  
PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**

---

Santiago, 29 de diciembre de 2017.

**M E N S A J E N° 344-365/**

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS.**

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a consideración del H. Congreso Nacional el presente proyecto de ley que Fortalece al Servicio Nacional de Aduanas.

**I. ANTECEDENTES**

En las últimas décadas hemos sido testigos privilegiados de una verdadera revolución en la forma en que se desarrollan negocios y acuerdos comerciales transfronterizos. La celebración, por parte de nuestro país, de un gran número de Tratados Internacionales de Libre Comercio y el desarrollo de nuevas tecnologías y formas de comercio, han generado, para el beneficio de nuestros ciudadanos, posibilidades antes inimaginables en materia de acceso a mercancías, bienes y servicios provenientes del extranjero.

La globalización no se limita a un ámbito puramente económico o de intercambios libres de bienes y servicios. En las últimas décadas también se ha avanzado enormemente en las facilidades para que nacionales y extranjeros puedan ingresar o salir libremente por nuestras fronteras, con distintas finalidades, tanto

de turismo como de residencia provisoria o definitiva.

Todos los fenómenos descritos han supuesto un enorme esfuerzo adaptativo para el Servicio Nacional de Aduanas. En el nuevo escenario económico global resguardar adecuadamente nuestras fronteras se erige como un desafío mayor.

En ese contexto, se impone la imperiosa necesidad de introducir adecuaciones en la actual planta de personal del Servicio Nacional de Aduanas que le permitan cumplir a cabalidad con su misión. En el último tiempo, ha quedado de manifiesto que una planta de personal diseñada por el legislador hace más de dos décadas resulta sub-óptima para enfrentar los actuales desafíos.

Para que una modernización institucional sea exitosa, se requiere el aporte de sus trabajadoras y trabajadores. En este contexto, el 23 de noviembre de 2016, el Gobierno y la Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas de Chile (ANFACH) suscribieron un protocolo de acuerdo con el objeto de abordar los desafíos aparejados a un comercio globalmente interconectado y de gran dinamismo a nivel mundial. Para la materialización de dicho acuerdo se instaló una mesa de negociación con ANFACH que, a la fecha, ha logrado un consenso en los aspectos sustantivos como se consigna en el Acta de Acuerdo complementario suscrita el pasado 19 de diciembre y cuyo contenido se recoge en la presente iniciativa. Sin perjuicio de lo anterior, las partes seguirán el proceso de diálogo a fin de alcanzar acuerdos que perfeccionen el contenido del presente proyecto de ley y que una vez convenidos se traducirán en indicaciones al mismo.

## **II. OBJETIVO DEL PROYECTO**

El objetivo del proyecto consiste en reestructurar las plantas y fortalecer la gestión del Servicio Nacional de Aduanas, dotándolo de una estructura más acorde y funcional para ejercer las atribuciones que la ley le encomienda.

En ese contexto, se ha convenido que la nueva planta institucional quedaría conformada en los siguientes términos:

## Planta Directiva

Primer Nivel ADP	Director Nacional	1°	1
Segundo Nivel ADP	Subdirectores	2°	6
Segundo Nivel ADP	Directores Regionales	3°	4
		4°	5
		5°	3
Tercer Nivel Jerárquico  Artículo 8° Estatuto Administrativo	Jefes de Departamento	3°	9
		4°	3
		5°	13
		6°	5
	Jefes de Departamento Regionales	5°	5
		6°	15
		7°	13
Directivos de Carrera	Directivos	6°	17
	Directivos	7°	16
	Directivos	8°	8
	Directivos	9°	7
	<b>TOTAL PLANTA DIRECTIVOS</b>		

## Planta Profesionales

Profesionales	5°	28
Profesionales	6°	25
Profesionales	7°	24
Profesionales	8°	22

Profesionales	9°	22
Profesionales	10°	46
Profesionales	11°	46
Profesionales	12°	20
Profesionales	13°	20
Profesionales	14°	16
Profesionales	15°	13
<b>TOTAL PLANTA</b>	<b>PROFESIONALES</b>	<b>282</b>

## Planta Fiscalizadores

Fiscalizadores	9°	47
Fiscalizadores	10°	66
Fiscalizadores	11°	95
Fiscalizadores	12°	115
Fiscalizadores	13°	110
Fiscalizadores	14°	95
Fiscalizadores	15°	86
<b>TOTAL PLANTA</b>	<b>FFISCALIZADORES</b>	<b>614</b>

## Planta Técnicos

Técnicos	14°	46
Técnicos	15°	50
Técnicos	16°	60
Técnicos	17°	55
Técnicos	18°	45
Técnicos	19°	42
<b>TOTAL PLANTA</b>	<b>TÉCNICOS</b>	<b>298</b>

## Planta Administrativos

Administrativos	16°	46
-----------------	-----	----

Administrativos	17°	45
Administrativos	18°	60
Administrativos	19°	65
Administrativos	20°	60
Administrativos	21°	50
<b>TOTAL PLANTA ADMINISTRATIVOS</b>		<b>326</b>

## Planta Auxiliares

Auxiliares	19°	22
Auxiliares	20°	18
Auxiliares	21°	10
<b>TOTAL PLANTA AUXILIARES</b>		<b>50</b>

**III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

Se otorga al Presidente de la República la facultad de dictar uno o más decretos con fuerza de ley que permitan fijar las plantas de personal del Servicio de Aduanas, así como regular el respectivo proceso de encasillamiento.

El mayor gasto fiscal que represente este proyecto de ley se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Nacional de Aduanas. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

**P R O Y E C T O   D E   L E Y:**

**"Artículo único.-** Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado de la fecha de

publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Hacienda las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar las plantas de personal del Servicio Nacional de Aduanas y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de ellas. En especial, podrá determinar el número de cargos para cada grado de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; los cargos de exclusiva confianza y de carrera; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos del artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Además, determinará los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882. En el ejercicio de esta facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos.

2) Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, determínese que los grados iniciales y superiores de las plantas que se fijen serán los siguientes, respectivamente:

a) Planta de Directivos:

a.1) Directivos Sujetos al Sistema de Alta Dirección Pública: Grados 5° al 1°

a.2) Directivos de Tercer Nivel Jerárquico: Grados 7° al 3°

a.3) Directivos de Carrera: 9° al 6°

b) Planta de Profesionales: Grados 15° al 5°

c) Planta de Fiscalizadores: Grados 15° al 9°

d) Planta de Técnicos: Grados 19° al 14°

e) Planta de Administrativos: Grados 21° al 16°

f) Planta de Auxiliares: Grados 21° al 19°

3) En las plantas de personal fijadas de conformidad al presente artículo, la distribución de cargos no podrá exceder los números máximos que a continuación se indican:

PLANTA	NÚMERO TOTAL DE CARGOS
Directivos	130
Profesionales	282
Fiscalizadores	614
Técnicos	298
Administrativos	326
Auxiliares	50
Total	1.700

4) Además, establecerá las exigencias, condiciones y plazos para materializar el encasillamiento del personal. En dicho proceso sólo podrán participar los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas que, al 20 de mayo de 2015, hayan tenido una antigüedad de, a lo menos, dos años en calidad de planta o a contrata. En el proceso de encasillamiento deberá considerarse como factor prioritario la antigüedad en el Servicio Nacional de Aduanas.

5) En cualquier caso, el encasillamiento del personal a que se refiere este artículo quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a. No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

b. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c. No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de los derechos provisionales.

d. Respecto del personal que en el momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios y funcionarias, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del

sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impondibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

e. Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan no serán exigibles respecto de las y los funcionarios titulares para efectos del encasillamiento dispuesto en este artículo. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

f. Los cambios de grado que se produjeran por efecto del encasillamiento no serán considerados promoción y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

6) La planta que se fije y el encasillamiento que se practique regirá a contar del 1 de enero de 2018.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**Artículo transitorio.-** El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Nacional de Aduanas. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

Dios guarde a V.E.,

**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República

**MACARENA LOBOS PALACIOS**  
Ministra de Hacienda (S)



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg.07 /GG  
I.F. N°34 - 06/03/2018

**INFORME FINANCIERO**  
**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**  
**Mensaje N°344-365**

**I. Antecedentes**

El objetivo del presente proyecto de ley es reestructurar las plantas del Servicio Nacional de Aduanas para fortalecer su gestión.

Para ello, se otorga al Presidente de la República la facultad de dictar uno o más decretos con fuerza de ley que permitan fijar las plantas de personal del Servicio, así como para regular el respectivo proceso de encasillamiento en las mismas. Con todo, sólo podrán participar en el proceso de encasillamiento los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas que, al 20 de mayo de 2015, hayan tenido una antigüedad de, a lo menos, dos años en calidad de planta o a contrata.

**II. Efectos sobre el Presupuesto Fiscal**

Se estima que las nuevas plantas de personal del Servicio tendrán un mayor costo en régimen que como máximo alcanzará a \$12.442 millones anuales. Este costo ha sido estimado considerando el caso en el que se llena la totalidad de los cargos vacantes de las nuevas plantas, utilizando los diferenciales promedio de las remuneraciones asociadas a las plantas actuales y a las nuevas, por estamento.

El proceso de llenado de la nueva planta será gradual, por lo que también será gradual la ejecución de su costo.

La gradualidad con la cual se alcance el costo en régimen dependerá, en primer término, de las exigencias, condiciones y plazos para materializar el encasillamiento del personal en las nuevas plantas, lo cual será determinado por el Presidente de la República mediante uno o más decretos con fuerza de ley.

En segundo término, la gradualidad con la cual se alcance el costo en régimen dependerá del presupuesto del Servicio disponible para la realización de promociones en los años posteriores a terminado el proceso de encasillamiento, lo cual deberá ser aprobado en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público, razón por la cual la disponibilidad de recursos fiscales para estos fines será la que determinará el número total de años necesarios para la entrada en régimen.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg.07 /GG  
I.F. N°34 - 06/03/2018

El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Nacional de Aduanas. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.



*Sergio Granados Aguilar*  
**SERGIO GRANADOS AGUILAR**  
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



*[Signature]*

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



*[Signature]*